ENTRE GRUPO LAZQUET Y PATITO JUAN

GRUPO LAZQUET SOCIEDAD ANONIMA, una sociedad comercial debidamente constituida mediante documento privado el 10 de septiembre de 2024 bajo registro 43939, folio 563, libro electrónico 38 de sociedades mercantiles, expediente 73832-2024, con ID fiscal 2983-29, con domicilio principal en Ciudad de Guatemala, Guatemala y representada en este acto por Juan Perez, mayor de edad, identificado con ID fiscal 4325243, actuando como Representante Legal y que en adelante se denominará "EL SOCIO LOCAL", y

PATITO JUAN S.A. sociedad constituida por escritura pública No. 5.938 del 5 de agosto de 1987, de la notaría 25 de Bogotá, inscrita el 12 de febrero de 1.987, bajo el número 323.433 del libro IX, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con Número de Identificación Tributaria 322.983.374-2, representada en este acto por AIDA LOPEZ, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 38273943, actuando en su calidad de Representante Legal, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto como Anexo No. 2, y quien para estos efectos se denominará <u>"EL PROVEEDOR"</u>.

Se denominarán individualmente como una "Parte" o la "Otra Parte", y conjuntamente como las "Partes".

Hemos acordado suscribir el presente Acuerdo de Confidencialidad (en adelante el "Acuerdo") relativo a la información que legítimamente recibirán EL PROVEEDOR y EL SOCIO LOCAL. de manera recíproca y que servirá como base para explorar oportunidades de negocios y alianzas en las áreas de suministro, instalación, puesta operativa, comisionamiento y mantenimiento de los sistemas de software en el país de Guatemala (en adelante "el territorio") dada la experiencia y conocimiento técnico de EL PROVEEDOR en soluciones y sistemas inteligentes de ciberseguridad, para lo cual LAS PARTES compartirán detalles de su organización, procesos, prácticas, métodos, productos y servicios. En esta etapa aún no hay contratación como tal, considerando necesaria la confidencialidad mutua en el manejo de la información que reciba una de otra parte durante el Proyecto

En este sentido, las Partes garantizarán en todo momento, la confidencialidad de la información recibida, conclusiones, hallazgos e información que se obtenga de manera exclusiva en el desarrollo de la relación de colaboración.

En consecuencia y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes convienen en celebrar el presente Acuerdo en los siguientes términos y condiciones:

OBJETO.

1.1. Por medio del presente Acuerdo cada una de las Partes, se compromete a mantener estricta y absoluta reserva y confidencialidad, en los términos de ley y los establecidos en este Acuerdo sobre la Información Confidencial (como se define en el numeral 2.1) de la Otra Parte a la que tenga acceso en desarrollo del Proyecto (en adelante la "Parte Reveladora"). En consecuencia, la Parte que reciba o llegue a conocer Información Confidencial (como se define en el numeral 2.1) de la Parte Reveladora (en adelante la

"Parte Receptora") solamente pondrá en conocimiento de la Información Confidencial (como se define en el

ENTRE GRUPO LAZQUET Y PATITO JUAN S.A.

numeral 2.1) exclusivamente a su equipo de trabajo, directores, afiliados, funcionarios y empleados (incluyendo consultores), que estén a cargo de la ejecución del Proyecto, respecto de quienes dicha Parte se compromete a tomar todas las medidas para que estén obligados por el mismo deber de confidencialidad, siendo la Parte Receptora responsable frente a la Otra Parte, por cualquier violación a la misma de parte de sus colaboradores.

- 1.2. La Parte Receptora mantendrá la confidencialidad y se compromete a no divulgar, vender, copiar, transferir o enajenar de otro modo la Información Confidencial (como se define en el numeral 2.1) de la Parte Reveladora. La Parte Receptora de la Información Confidencial (como se define en el numeral 2.1) será responsable del cumplimiento de este acuerdo por parte de sus empleados, directores, consultores o afiliados y cualquier otra persona natural y/o jurídica por cuyo intermedio se ponga en conocimiento la Información Confidencial (como se define en el numeral 2.1) de la Parte Reveladora.
- 1.3. Ninguna de las Partes podrá divulgar por ningún medio ni emplear la Información Confidencial (como se define en el numeral 2.1) de la otra Parte, de ninguna forma o modalidad, en todo o en parte, directa o indirectamente, para ninguna finalidad que resulte ajena a la ejecución del Proyecto.
- 1.3.1. Cuando cualquiera de las Partes (i) tenga acceso a Información Confidencial (como se define en el numeral 2.1) de la otra Parte; o (ii) la otra Parte, sus directivos, empleados, asesores o cualquiera de sus representantes entregue por cualquier medio Información Confidencial (como se define en el numeral 2.1), se entiende que tal información se entrega con el compromiso de la confidencialidad en los términos del presente Acuerdo.
- 1.3.2. En el evento que la Parte Receptora de la Información Confidencial (como se define en el numeral 2.1) tenga conocimiento de la pérdida o de la divulgación no autorizada de la misma, deberá notificar de inmediato a la Parte Reveladora y proporcionar su completa colaboración con el fin de lograr su recuperación. En todo caso, la Parte Receptora será

responsable de la divulgación no autorizada, y deberá pagar los perjuicios que sean causados a la Parte Reveladora, por este hecho.

2. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

2.1. Para los efectos del presente Acuerdo el término "Información Confidencial" incluye toda la información, documentos y/o materiales (escritos, orales, o en medio electrónico) relacionados con la información del Proyecto, incluyendo pero sin limitarse a información sobre segmentos de clientes, clientes estratégicos, fórmulas de productos, información sobre materias primas, información sobre procesos de producción, listados de precios, listados de costos, fichas técnicas, sistemas, equipos tecnologías, material publicitario, material promocional, marcas, diseños, empaques, proyectos, desarrollos tecnológicos, estrategias comerciales y de mercadeo, información financiera, etiquetas, activos, administradores, funcionarios, empleados, contratistas y/o subcontratistas, estrategias y modelos de negocios, planes de negocio, planes operativos, detalles de iniciativas estratégicas, condiciones comerciales con clientes claves, planos y memorias técnicas, proyecciones y resultados y toda aquella que cada una de las Partes designe como Información Confidencial al entregarla a la otra Parte.

ENTRE GRUPO LAZQUET Y PATITO JUAN S.A.

- 2.2. También se considerará para los efectos del presente Acuerdo como Información Confidencial, las fórmulas, recetas, diseños, know how (entendiendo por tal el conocimiento técnico y destreza para desarrollar un proceso de manufactura o aplicación de forma eficiente y demostrada en el mercado) de cada una de las Partes junto con sus procesos de producción, conceptos (entendiendo por tales el desarrollo del mensaje de marketing utilizado por la empresa reveladora y derivado de su propia investigación y desarrollo y que constituye carácter diferenciador), fichas técnicas, especificaciones, de la que tenga conocimiento o a la que tenga acceso por cualquier medio. Igualmente serán tenidos como secretos industriales en los términos de la legislación colombiana e internacional aplicable y vigente, ya que la misma da y mantiene una ventaja competitiva o económica de la Parte Reveladora, sus socios o accionistas, sus empresas vinculadas, sus aliados, frente a terceros en relación con las actividades propias de su giro y respecto de la cual ha adoptado los medios y sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.
- 2.3. La Información Confidencial incluirá sin limitarse, toda la información y datos que cada una de las Partes pudiera obtener o desarrollar como consecuencia de las actividades que realice en desarrollo del Proyecto. Las copias que en cualquier soporte se realicen de la Información Confidencial también tendrán ese carácter y su realización deberá estar autorizada por escrito por la Parte Reveladora de la misma.

- 2.4. No se considerará Información Confidencial aquella información verbal o escrita (incluyendo en este caso información electrónica) que:
- 2.4.1. En el momento de ser divulgada, sea de dominio público o que después de haber sido divulgada, se convierta en información de dominio público por vía distinta a la Parte Reveladora y de manera que no constituya una violación de este Acuerdo;
- 2.4.2. Aquella que hubiere sido obtenida por cualquiera de las Partes de manera no confidencial y de fuente diferente a la otra Parte, con la condición de que, tal fuente no esté y no haya estado limitada por un acuerdo de confidencialidad; y
- 2.4.3. Deba ser divulgada en virtud de la ley, por requerimiento de una autoridad judicial o arbitral de jurisdicción competente, o entidad de carácter administrativo o gubernamental, debiendo previamente la Parte Receptora, notificar por escrito a la otra Parte de dicho requerimiento. En este caso la Parte Reveladora tendrá el derecho de indicar a la otra Parte los términos de respuesta del requerimiento de autoridad y asumir a su discreción la respuesta del mismo.

3. USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

- 3.1. La Información Confidencial sólo podrá ser utilizada por la Parte Receptora para la ejecución del Proyecto. El uso para fines distintos queda expresamente prohibido y se considerará como un incumplimiento del presente Acuerdo.
- 3.2. En desarrollo de la obligación de no revelar la Información Confidencial, las Partes deberán abstenerse de divulgar o revelar, de cualquier manera, a terceros la existencia de la Información Confidencial,

ENTRE GRUPO LAZQUET Y PATITO JUAN S.A.

del Acuerdo y del Proyecto.

3.3. Ninguna de las Partes podrá utilizar la Información Confidencial en beneficio propio, de un tercero o en detrimento de la Parte Reveladora, poniendo en ello el mismo cuidado que normalmente utiliza para salvaguardar su propia información de importancia equivalente, siendo la única excepción a este principio, cuando sea necesario revelar o divulgar la Información en cumplimiento de una obligación de ley o por orden perentoria de autoridad competente, para lo cual, la respectiva revelación o divulgación solamente podrá hacerse previa consulta a la Parte Reveladora como se establece en el presente Acuerdo, y una vez agotados todos los recursos a que hubiera lugar para evitar dicha divulgación.

4. OBLIGACIONES EN CASO DE TERMINACIÓN.

- 4.1. En el evento de terminación del Acuerdo, cada una de las Partes de manera inmediata devolverá a la otra Parte todos y cada uno de los originales y copias de la Información Confidencial, los análisis de cualquier documento, y de todos los demás materiales comprendidos dentro de la Información Confidencial.
- 4.2. A la terminación del presente Acuerdo, las Partes deberán suscribir un acta de entrega de la Información Confidencial en la cual dejarán constancia que, so pena de la aplicación de la Cláusula Penal, la Información Confidencial relacionada es toda y no menos que toda la que tienen en su poder y que la misma ha sido debidamente devuelta.

5. VIGENCIA.

Las obligaciones de confidencialidad derivadas del presente Acuerdo recaerán sobre la Información Confidencial intercambiada dentro del término de vigencia del Proyecto. Asimismo, las Partes reconocen y acuerdan que las obligaciones de confidencialidad derivadas del presente Acuerdo subsistirán por un término de diez (10) años contados a partir de la fecha de terminación de la relación comercial o de las negociaciones, la terminación del eventual contrato resultante o de cualquiera de sus prórrogas, lo último que ocurra.

Sin perjuicio de lo anterior, si se han compartido secretos industriales o comerciales, se entenderá que los mismos continuarán siempre secretos y por tanto se mantendrán como Información Confidencial de forma indefinida.

6. **CLÁUSULA PENAL**

6.1. En caso de incumplimiento debidamente probado de cualquiera de las cláusulas acordadas en este Acuerdo la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte, a título de cláusula penal sancionatoria, la suma de CIEN MIL DOLARES AMERICANOS VIGENTES AL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN (\$100.000 USD) sin que por ello esté la Parte cumplida renunciando implícita o expresamente a las acciones judiciales a las que tuviere derecho en contra de la otra Parte y/o a la indemnización adicional de perjuicios. Para todos los efectos se considerará que este Acuerdo presta mérito ejecutivo.

ENTRE GRUPO LAZQUET Y PATITO JUAN S.A.

6.2. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes aceptan y reconocen que esta sanción no será suficiente para cubrir los perjuicios que resulten de la violación del presente Acuerdo por la Parte que incumpla. En consecuencia, queda acordado y establecido por el presente Acuerdo que la Parte cumplida podrá perseguir la indemnización de perjuicios y ejercer cualquier acción legal para evitar que le sigan ocasionando perjuicios como consecuencia de la violación.

Las Partes se obligan mutuamente a mantenerse indemnes contra cualquier daño o perjuicio que se derive de reclamaciones iniciadas en su contra por parte de terceros, como consecuencia de la revelación o utilización de la Información Confidencial en contravención a lo dispuesto en este Acuerdo. En esa medida, cualquiera de la(s) Parte(s) que resulte perjudicada estará en el derecho de exigir de la(s) otra(s), el resarcimiento de los daños que a ella se hubieren causado, como consecuencia de la acción u omisión de la(s) otra(s) Parte(s), dentro del límite y términos establecidos en esta Cláusula.

6.3. Las Partes se obligan mutuamente a mantenerse indemnes contra cualquier daño o perjuicio que se derive de reclamaciones iniciadas en su contra por parte de terceros, como consecuencia de la revelación o utilización de la Información Confidencial en contravención a lo dispuesto en este Acuerdo. En esa medida, cualquiera de la(s) Parte(s) que resulte perjudicada estará en el derecho de exigir de la(s) otra(s), el resarcimiento de los daños que a ella se hubieren causado, como consecuencia de la acción u omisión de la(s) otra(s) Parte(s), dentro del límite y términos establecidos en esta Cláusula.

7. PROPIEDAD EXCLUSIVA.

- 7.1. Las Partes reconocen que la Información Confidencial es propiedad exclusiva de la Parte Reveladora y que la firma de este Acuerdo no confiere ningún derecho de propiedad sobre la Información Confidencial. Salvo disposición expresa en contrario, este Acuerdo no se interpretará como que otorga y/o confiere, ya sea en forma expresa o tácita, licencia, autorización, poder o derecho alguno sobre la Información Confidencial, derechos comerciales, propiedad intelectual, industrial, o de cualquier otro tipo, ni crea relación alguna entre las Partes distinta a la descrita en el presente Acuerdo.
- 7.2. La firma de este Acuerdo no constituye bajo ningún concepto autorización, licencia, cesión o transferencia a título alguna, con confiere ningún poder o derecho de propiedad sobre la Información Confidencial, ni crea relación alguna entre las Partes distinta a la descrita en el presente Acuerdo.

8. ENTENDIMIENTO

- **8.1.1** Que las Partes están interesadas en alcanzar un acuerdo de colaboración para la comercialización, suministro, instalación, puesta en funcionamiento, comisionamiento y mantenimiento de los servicios de ciberseguridad, en adelante, el "Proyecto").
- **8.1.2** Sobre la base de lo anterior, las Partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria

ENTRE GRUPO LAZQUET Y PATITO JUAN S.A.

para ello, otorgan el presente "Memorando de Entendimiento" (en adelante, el "MOU"), que se regirá con arreglo a las siguientes

El objeto del presente MOU es el establecimiento de los principios generales para la colaboración en el contexto de la relación

Durante la vigencia del presente MOU, se podrá ampliar la relación entre las Partes, así como variar el alcance o responsabilidades dentro de la relación en los que se identifiquen oportunidades de colaboración técnicocomercial.

Las Partes acuerdan que ninguna de ellas podrá comprometer a la otra en ningún proyecto, compromiso, contrato o actividad sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte.

La definición concreta de los roles, modelo de colaboración y participaciones definitivas de cada una de las Partes en el Proyecto se definirán y quedarán concretadas en un Acuerdo de Colaboración entre las partes de forma previa a la firma del primer Contrato que derive de las acciones comerciales emprendidas a partir de la firma de este MOU. (En adelante "MOU" o "Acuerdo de Colaboración").

Cualquier ampliación o modificación de dicha relación deberá contar con la aprobación de las Partes y ser incluida como parte o adenda de este MOU.

Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que, en todo caso, el contenido del presente MOU será plenamente vinculante para las Partes desde el momento de su entrada en vigor.

El presente MOU expirará transcurridos cinco (5) años a contar desde la fecha de su entrada en vigor (el "Periodo de Vigencia") o en cualquier fecha anterior o posterior, siempre que sea aceptado de mutuo acuerdo entre las partes.

El presente MOU entrará en vigor en el día de su firma por las Partes.

Sin perjuicio de lo anterior, la expiración del MOU no implicará, en ningún modo, la expiración de cualquier obligación contraída por las Partes, entre ellas o frente a terceros, derivadas de las ofertas y propuestas (técnicas y/o comerciales) elaboradas conjuntamente y enviadas a los posibles clientes como consecuencia de la actividad alcance del Proyecto.

Las partes se comprometen a trabajar mutuamente de forma exclusiva en el ámbito del Proyecto y siempre bajo criterios de confianza y buena fe, compartiendo toda aquella información relevante que pueda beneficiar el desarrollo conjunto de negocios y proyectos en el Cliente o usuario final.

9. ASUNTOS VARIOS

<u>9.1 Exigibilidad del Acuerdo</u>. El presente Acuerdo constituye una obligación válida y exigible frente a las Partes conforme a sus términos.

<u>9.2 Ley Aplicable</u>. Los términos del presente Acuerdo se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes

ENTRE GRUPO LAZQUET Y PATITO JUAN S.A.

de la República de Colombia.

- <u>9.3 Modificaciones</u>. Ningún término o condición del presente Acuerdo podrá ser cambiado, renunciado, modificado o variado en cualquier forma a menos que sea acordado por escrito por ambas Partes.
- 9.4 Invalidez Parcial. En el evento en que una o varias disposiciones de este Acuerdo sean declaradas nulas, ineficaces o contrarias a la Ley Colombiana, ello no implicará la nulidad, ineficacia o ilegalidad de las disposiciones restantes, las cuales seguirán siendo vinculantes y obligatorias para las Partes y permanecerán en pleno vigor y efecto. Adicionalmente, las Partes acuerdan cooperar entre ellas para reemplazar cualquier disposición nula, ineficaz o ilegal por una que, siendo válida y exigible, cumpla la misma función y surta los mismos efectos de la disposición declarada ilegal, nula o ineficaz. Este Acuerdo se interpretará razonablemente preservando la intención original de las Partes, en tanto sea posible.
- 9.5 Acuerdo Total. Este Acuerdo contiene la totalidad de los términos y condiciones que regirán la entrega y manejo de la Información Confidencial entre las Partes y tiene prioridad y reemplaza cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubiese existido anteriormente entre las mismas en relación con el mismo.
- 9.6 Renuncia. El no ejercicio o retraso en el ejercicio de algún derecho, poder o privilegio recogidos en el presente Acuerdo, no constituirá por sí solo una renuncia a ellos, así como tampoco un ejercicio individual o parcial de los citados derechos, poderes o privilegios, será obstáculo para un futuro ejercicio de los mismos.
- <u>9.7</u> Declaración voluntaria de origen de fondos. Las PARTES declaran de manera voluntaria que el origen de sus recursos, no provienen de ninguna actividad ilícita tipificada en las normas penales colombianas.
- 9.8 Autorización para consulta en listas y bases de datos. Las PARTES se autorizan mutuamente o a quien esta designe para que verifique su nombre y la de sus empleados y administradores, socios y accionistas incluidos los de empresas controlantes, como sus documentos de identidad en listas y bases de datos de carácter público tanto nacionales como internacionales relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo, buscados por la justicia y en las demás que informen sobre la vinculación de personas con actividades ilícitas de cualquier tipo.

9.9 Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Las PARTES se obligan a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo que por alguna razón no sean consideradas delito, o para dar apariencia de legalidad a unas u otras.

ENTRE GRUPO LAZQUET Y PATITO JUAN S.A.

- <u>9.10</u> Declaración voluntaria de destino de recursos. Las PARTES se comprometen de manera voluntaria a que el destino de los recursos que se pretenden utilizar en virtud del presente contrato, no serán destinados a actividades ilícitas tipificadas en las normas penales colombianas.
- 9.11 Protección de datos personales. Las Partes declaran y garantizan que, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 ("Régimen de Protección de Datos Personales"), se encuentran autorizadas por cada una de las personas naturales que se encuentran vinculadas a éstas, para dar tratamiento a sus datos personales, en virtud de los contratos de trabajo suscritos entre las partes y los titulares de dichos datos personales. De esta manera, cada una de las Partes manifiesta que se encuentra facultada para otorgar la autorización suficiente a la otra Parte, para que ésta pueda dar tratamiento a los datos personales que sean suministrados o intercambiados en virtud de la suscripción o ejecución de este Acuerdo, y la información adicional que se suministre durante el término de vigencia del mismo, para el cumplimiento y desarrollo del objeto. Cada una de las Partes reconoce, en todo caso, que podrá solicitar la eliminación de los datos personales suministrados o intercambiados, almacenados en los archivos de la otra, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones comerciales, legales y reglamentarias. Las Partes garantizarán los derechos de los titulares de los datos personales, tales como conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos recolectados de manera gratuita, a ser informados de su tratamiento y a revocar la autorización aquí contenida. Cada Parte se abstendrá de suministrar a la otra, datos personales para cuyo tratamiento no se encuentra legitimada, y deberá responder ante el titular del dato y las autoridades.
- <u>9.12</u> <u>Notificaciones</u>. Las Partes acuerdan que las notificaciones entre las mismas serán enviadas a las siguientes direcciones:

GRUPO LAZQUET SOCIEDAD ANONIMA SA.

Dirección: Guatemala

Correo electrónico: javier@lazquet.com

PATITO JUAN S.A.

Dirección: Carrera 43A No. 432-93, Bogotá D.C., Colombia

Correo electrónico: gerencia@patitojuan.com.co

- <u>9.12.1</u> Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte, y será efectivo a los dos
- (2) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la comunicación respectiva.
- <u>9.12.2</u> Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:
 - 9.12.2.1 Si es enviada por correo aéreo, se entenderá notificada la Parte a los cinco(5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de envío;
 - 9.12.2.2 Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte a los tres(3) días hábiles

ENTRE GRUPO LAZQUET Y PATITO JUAN S.A.

siguientes contados a partir de la fecha de envío;

- 9.12.2.3 Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción, o (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación, y
- <u>9.12.2.4</u> Si es enviada por fax, se entenderá notificada con la confirmación de envío que expida la máquina a través de la cual se envió el fax.
- 9.13 Solución de Conflictos. Cualquier controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Acuerdo se intentará solucionar por las Partes de buena fe a través de un arreglo directo. En caso de que no hubiere arreglo directo las Partes podrán acudir a la Justicia Ordinaria para resolver sus diferencias.
- 9.14 Mérito Ejecutivo. El SOCIO LOCAL y EL PROVEEDOR acuerdan en forma expresa que el presente Acuerdo constituye título ejecutivo suficiente para que las Partes exijan por vía judicial, el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones contenidas en él.

10. PRACTICAS ANTICORRUPCIÓN

10.1. Todo y cualquier acto lesivo, especialmente contra la administración y patrimonio públicos, nacionales o extranjeros, que atente contra los principios de la administración pública o contra los compromisos internacionales asumidos por la República de Colombia, deben ser rechazados por las PARTES, quienes se

comprometen a realizar sus actividades y relacionamientos profesionales con base en la legalidad y moralidad, observando lo dispuesto en la legislación vigente, incluyendo, sin limitarse, a todos los compromisos internacionales anticorrupción asumidos por la República de Colombia, que establecen la responsabilidad administrativa y civil de personas jurídicas por la práctica de actos contra la administración pública: (i) nacional, directa e indirecta, de cualquiera de los Poderes previstos en la República de Colombia, o (ii) extranjera, sin perjuicio de la responsabilidad individual de sus representantes, administradores o cualquier persona que esté actuando o participando del acto ilícito. Del mismo modo, las PARTES respetarán integralmente la Ley 1474 de 2011 de la República de Colombia conocida como Ley Anticorrupción y las normas que la modifiquen o sustituyan. Igualmente, las PARTES podrán solicitar informaciones, aclaraciones y/o auditorias para verificar la situación las otras PARTES, de considerarlo necesario.

- 10.2. En caso de que exista pruebas en que una de las PARTES incurriere o esté incurriendo en Prácticas Lesivas, en disconformidad con las disposiciones previstas en esta cláusula, las PARTES restantes podrán realizar todas las medidas que entiendan aplicables, incluso la de resolver inmediatamente el presente Memorando de Entendimiento o la participación en éste de la PARTE que incurre en Prácticas Lesivas. En la hipótesis de resolución anticipada por causa de Prácticas Lesivas, no serán debidos cualesquier montos a las PARTES que incurriere o esté incurriendo en tales prácticas por parte de las otras PARTES que no estén incurriendo en estas prácticas.
- 10.3. Cualquier gasto que eventualmente las PARTES deban asumir para defenderse en cualquier

ENTRE GRUPO LAZQUET Y PATITO JUAN S.A.

demanda administrativa y/o judicial propuesta o en virtud de las Prácticas Lesivas de otras PARTES en disconformidad con las disposiciones previstas en esta Cláusula, serán de única y exclusiva responsabilidad de la PARTE que la ocasionó, que deberá reembolsarlo inmediatamente a la(s) otra(a) PARTE(S).

11. **NORMAS DE INTERPRETACIÓN:** Para todos los efectos no previstos en este acuerdo se aplicarán las normas del Código de Comercio colombiano.

En constancia se firma el 27/05/2024 en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor con destino a cada una de las Partes.

Por: PATITO JUAN SA

AIDA LOPEZ

Representante Legal

C.Ċ: